



BOLETÍN TRIBUTARIO - 057/24

DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CONCLUYE QUE DADO QUE EN LAS OPERACIONES DE RETIRO DE INVENTARIO PARA AUTOCONSUMO SOLAMENTE INTERVIENE EL PROPIETARIO DE LOS BIENES, QUE PARA EFECTOS DE LA FACTURA DE VENTA SERÍA EL VENDEDOR, NO ES POSIBLE HABLAR DE UN ADQUIRENTE DE BIENES Y/O SERVICIOS DESDE LA CONCEPCIÓN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL QUE ESTA FIGURA TIENE. RAZÓN POR LA CUAL, Y EN VIRTUD DEL PRINCIPIO ÚTIL DE LA NORMA, EN ESTOS CASOS NO SE MATERIALIZA EL DEBER FORMAL DE EXPEDIR FACTURA QUESE CUMPLE CUANDO SE REALIZA LA ENTREGA AL ADQUIRENTE - [Concepto 603 del 27 de marzo de 2024](#)**

Agregó la DIAN:

*“Con base en todo lo anterior, se **reconsidera** lo expuesto en el Descriptor 1.1.5. del Concepto Unificado de la Obligación de Facturar y Sistema de Factura Electrónica No 106 del 19 de agosto de 2022 y en cualquier otro pronunciamiento que resulte contrario a lo aquí expuesto, para en su lugar, concluir que el retiro de inventarios para autoconsumo no debe facturarse. Lo anterior, sin perjuicio que -en todo caso- el sujeto que realiza dicha operación debe demostrar, mediante prueba supletoria, el movimiento del inventario”. (Subrayado fuera de texto).*

- **COLIGE QUE HACER PARTE DE UN PLAN COLECTIVO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2018, NO CONSTITUYE UNA SITUACIÓN QUE EXIMA DE VERIFICAR SI SE CONFIGURAN O NO LOS IMPUESTOS (IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO, IVA, IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO) POR PARTE DEL RESPONSABLE, CUANDO SE REALICE LA VENTA DE BOLSAS PLÁSTICAS CUYA FINALIDAD SEA CARGAR O LLEVAR PRODUCTOS**



**VENDIDOS POR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL -
[Concepto 178 del 13 de marzo de 2024](#)**

Destacó la DIAN:

“Mediante la Resolución No. 1407 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones”, en el Capítulo II artículo 5 determina quienes pueden optar por el plan colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y las alternativas para su formalización.

Ahora, es importante mencionar que la Resolución No.1407 de 2018 no tiene relación alguna con el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas dispuesto en el artículo 512-15 del Estatuto Tributario, por cuanto la Ley no previó ningún mecanismo de no causación o exención de dicho impuesto para las empresas que se encuentren acogidas o sean beneficiarias del plan colectivo en el marco de la Resolución descrita.

En cuanto al Impuesto sobre las ventas- IVA debe evaluar el tratamiento contable que le dé el establecimiento a la entrega de las bolsas plásticas, teniendo en cuenta que, si decide venderlas, esta venta genera el cobro del IVA junto con el Impuesto Nacional al Consumo de bolsas plásticas.

También, deberá observarse lo dispuesto en el concepto No. 000641 - interno 91 del 20 de enero de 2023 respecto del Impuesto Nacional sobre Productos Plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes así...

(...)

Es pertinente señalar que el Consejo de Estado revocó el auto mediante el cual había decretado la suspensión provisional del aparte del punto 3 del Concepto 000641 de 2023 y numeral 1.1. del Concepto 002390 de 2023 en los que la entidad interpreta el impuesto sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes establecido en los artículos 50, 51,52 y 53 de la Ley 2277 de 2022”.

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO
04 de abril de 2024